

**CONTRATO NUMERO G-052/2019
LIBRE GESTIÓN 1G1900002**

NOSOTROS, MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **MANUEL FRANCISCO ARDON BELLOSO**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, y **SERSAPRO, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] quien me designaré como “**LA CONTRATISTA**”; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número **2019-083.FEB.**, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha **25 DE FEBRERO DEL 2019**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-052/2019**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de Traslado y Custodia de Fondos monetarios dentro de unidades de transporte blindadas, desde las Colecturías de las Sucursales Administrativas de Santa Ana, Sonsonate, Usulután y San Miguel del ISSS, hacia el Banco indicado, dicha contratación es necesaria, dado que en las Sucursales Administrativas de Santa Ana, Sonsonate, San Miguel y Usulután, se tienen bajo su supervisión el funcionamiento de las cajas colectoras, las cuales se encargan diariamente de recolectar ingresos en concepto de pago de planillas de cotizaciones, pago de mora, constancias de no cotizantes, entre otras, cuyas cantidades oscilan entre los quinientos dólares (\$500.00) y diez mil dólares (\$10,000.00), lo cual se debe trasladar a las agencias bancarias correspondientes de cada Departamento y salvaguardar los valores

Institucionales, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G1900002 relativa a la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES DE SUCURSAL ADMINISTRATIVA DEL ISSS A BANCO**”, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: -----

CODIGO DEL PRODUCTO	DESCRIPCION DEL CODIGO	Unidad de Medida	Cantidad	Total con IVA incluido
110501036	SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES DE CAJA COLECTORAS DEL ISSS A BANCO EN SAN MIGUEL	SERVICIO	1	\$3,690.72
110501038	SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES DE CAJA COLECTORAS DEL ISSS A BANCO EN USULUTAN	SERVICIO	1	\$7,246.80
110501043	SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES DE CAJA COLECTORA DEL ISSS A SUCURSAL BANCARIA EN SANTA ANA	SERVICIO	1	\$3,690.72
110501044	SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES DE CAJA COLECTORA DEL ISSS A SUCURSAL BANCARIA EN SONSONATE	SERVICIO	1	\$3,690.72
Monto total que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios Hasta Por:				\$18,318.96

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por quince (15) meses contados a partir de su firma es decir, desde la presente fecha hasta el día 06 de junio de 2020. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Administrativos y Legales de la Libre Gestión en referencia. **II) PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO.** El plazo del servicio será a partir de la fecha que se estipule en la Orden de Inicio hasta por un plazo de doce (12) meses. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será proporcionada por escrito por el Administrador del Contrato a más tardar tres (3) días hábiles después de que este haya recibido la copia del presente contrato legalizado, en ella se indicara el plazo de ejecución del servicio. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** Los Administradores del Contrato serán: Señora Silvia Margarita Alvarado Merino, Colectora de la Sucursal Administrativa de Sonsonate; Señora Olivia Evangelina Mendoza Salmerón, Colectora de la Sucursal Administrativa de Usulután; Señora Yanira Mabel Aguirre de Funes, Colectora de la Sucursal Administrativa de Santa Ana y Señora Margarita Ferrufino Ascencio de Lara, Colectora de la Sucursal Administrativa de San Miguel, según

nombramiento o quien lo sustituya interina o permanentemente, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. De la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Conforme a lo consignado en el ordinal 4° de la Resolución de Adjudicación relacionada al inicio de este Instrumento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **1) GENERALES.** La contratista mantendrá durante la vigencia del presente contrato el precio con IVA incluido por servicio diario brindado por cada Sucursal Administrativa, con el costo del servicio fijo e independientemente del monto de las remesas que traslade. 2) Proporcionar Formularios de Comprobantes Diarios de Recepción y Bolsas especiales de seguridad a los Administradores del Contrato según sus necesidades de acuerdo al número de días del mes correspondiente, las cuales serán entregadas al colector responsable de cada Sucursal, el nombre de cada colector será emitido a la contratista junto con la Orden de Inicio. 3) Cumplir con todas las especificaciones y requisitos incluidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, y por razones de seguridad se solicita, mantener de manera confidencial los horarios de visitas a las Dependencias del ISSS que harán uso de éste servicio a excepción de la Jefatura de la División de Seguridad Institucional del ISSS. 4) Una vez emitida la Orden de Inicio, la contratista deberá entregar a cada Administrador del Contrato un catálogo en el que incluyan las fotografías nombres y cualquier otra información adicional correspondiente a los Agentes de Seguridad que visitarán las Dependencias detalladas en Anexo 1 Cartel y Distribución de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, además estará en la obligación de notificar cualquier cambio del personal detallado en el catálogo y hacer la actualización en el mismo de forma oportuna. 5) Cada Agente de Seguridad asignado por la contratista, deberá portar su documento de identificación emitido por la contratista, con su respectiva fotografía de forma visible al momento de presentarse en las Sucursales Administrativas del ISSS. Posteriormente el Cajero colector del ISSS procederá a verificar si la identificación del Agente coincide con la del catálogo entregado por la Contratista. 6) Los Agentes de Seguridad de la

contratista que trasladaran los valores, al momento de ingresar a las Sucursales Administrativas del ISSS, deberán identificarse con la Seguridad Institucional/Privada. 7) Los Agentes de Seguridad de la sociedad contratada encargados de trasladar los paquetes desde las Sucursales Administrativas del ISSS a los Bancos, no están facultados en ningún momento para abrir dichos paquetes. 8) Los Agentes de Seguridad de la contratista que trasladaran los valores se presentarán a las Colecturías de las Sucursales Administrativas del ISSS en días y horas hábiles, recibirán del Cajero Colector contra acuse de recibido en comprobante diario de recepción, el o los paquetes cerrados (Bolsa especial) que contendrán valores y documentos. 9) La contratista proporcionará semanalmente al Administrador del Contrato de cada Sucursal Administrativa del ISSS, fotocopia de los comprobantes diarios de recepción del día anterior, debidamente firmados, sellados y fechados por el Banco receptor de la remesa. 10) Para efectos de control y pago del servicio, la contratista deberá presentar un informe Mensual del servicio proporcionado al Administrador del Contrato de cada Sucursal Administrativa del ISSS, que contenga: Nombre de la Dependencia, fecha y valor trasladado, número de comprobante diario de recepción; el cual deberá ser firmado y sellado por la contratista. 11) La contratista está obligada a dar cumplimiento a lo estipulado en el Anexo V de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. **II) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuento de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A.; Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato. b) Fotocopia del presente contrato (solo para el primer pago) suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada, y e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que

demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá de estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del mismo. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato No. **G-052/2019**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita, se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a. PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Dicha garantía deberá presentarla en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. **b. ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianza emitida por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. **OCTAVA MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al presente contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del presente contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación

dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) la garantía; d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión; e) La Resolución de Adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin

autorización judicial previa, sin responsabilidad y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la prestación de servicios y/o bienes diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los servicios y/o bienes hasta dos veces de un mismo servicio y/o producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos Institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA TERCERA:** **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICIDAD.** En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a

sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega de la prestación de los servicios al ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Ambas partes acordamos que todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los

tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

[REDACTED]

DESIGNADO DE CONSEJO DIRECTIVO PARA LIBRE GESTION

[REDACTED]

CONTRATISTA

[REDACTED]



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día seis de marzo del año dos mil diecinueve. Ante mí, **DALIA SUSANA MOLINA FRANCO**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen: El señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **MANUEL FRANCISCO ARDON BELLOSO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, y **SERSAPRO, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que

reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECISIETE CLÁUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será por quince meses contados a partir de su firma es decir, desde la presente fecha hasta el día seis de junio de dos mil veinte, siendo el plazo de ejecución del servicio de doce meses, contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON**, como Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; y b) Transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL DIECINUEVE-CERO CIENTO SETENTA Y OCHO.FEB., contenido en el Acta número TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO de fecha CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró al señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON como Designado del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período comprendido desde el día ocho de febrero de dos mil diecinueve al siete de febrero de dos mil veinte. En consecuencia el señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero **MANUEL FRANCISCO ARDON BELLOSO**, por haber tenido a la vista: la fotocopia

certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Douglas Antonio Morales Molina, por el señor **SERGIO CATANI PAPINI**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante el cual se faculta al compareciente para que en nombre y representación de la referida sociedad pueda suscribir contratos como el que antecede y actas notariales como la presente; dicho poder está inscrito en el Registro de Comercio al número **DOS** del Libro **UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad antes dicha y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor **SERGIO CATANI PAPINI**, por haber tenido a la vista: **a)** El testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de **SERSAPRO, S.A. DE C.V.**, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintidós de febrero de dos mil diecisiete, en los oficios del Notario Mario Enrique Sáenz, inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, en la que consta la modificación de diferentes artículos que conforman el pacto social relativos a: la naturaleza de las acciones, la Transferencia de Acciones, las facultades y obligaciones de la Junta General Ordinaria, la Administración Social, miembros de la Junta Directiva, la Elección de Administradores y continuidad de sus funciones, entre otras, quedando las demás cláusulas vigentes rigiendo las actividades de la sociedad, confirmándose su naturaleza, nacionalidad, denominación, domicilio y plazo según lo expresado, que la Administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva y la Representación Legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la misma, previo acuerdo de ésta; **b)** Credencial extendida por el Director Secretario de la Junta Directiva, Ingeniero Carlos Mauricio Novoa González el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete en la que consta que los Libros de Actas de Junta General y de Directiva, se encuentra asentados en fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, el Acta número Trescientos veinte en la cual procedieron a elegir un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y sus respectivos suplentes de la sociedad en referencia para el periodo de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, quedando electo como Presidente el Ingeniero **SERGIO CATANI PAPINI**. Dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **DIECISIETE** del Libro **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS** del Registro de Sociedades, el día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, la cual tuve a la vista; **c)** Certificación del punto segundo del Acta número trescientos veinte de la sesión de Junta Directiva celebrada el treinta de marzo de dos mil diecisiete, extendida por el Director Secretario Carlos Mauricio Novoa Gonzalez, el día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, en la cual se autoriza al Presidente de la Junta Directiva señor

Sergio Catani Papini a comparecer al otorgamiento del referido poder. En consecuencia, el compareciente, Ingeniero **MANUEL FRANCISCO ARDON BELLOSO**, se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

